

## MÁLAGA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.

### CARLOS II, FINAL DE UNA DINASTÍA

La capacidad de respuesta y de colaboración que ha mantenido Málaga con la Monarquía en los momentos de crisis, ha sido una constante durante toda la Edad Moderna y especialmente en el siglo XVII. Una Real Hacienda asediada por diversos y acuciantes problemas, siempre en apuros ante el panorama de recesión y continuas guerras, hacía que los monarcas no dudaran en solicitar ayudas a las diferentes ciudades, a pesar de que las arcas locales estuviesen totalmente exhaustas.

Málaga sufría una sustancial reducción de su principal comercio, el vino y la pasa, que era el sustento de sus habitantes, por eso eran las oligarquías locales las que buscaban los medios para satisfacer las insaciables necesidades del Estado. Como bien especifica Gómez Carrasco, estas elites rectoras fueron el nervio que configuraba y organizaba el poder social y político, imponiendo nuevas contribuciones extraordinarias y exigencias a los vecinos para apoyar a los reyes en sus diferentes políticas.

Felipe III (1578-1621) es un buen ejemplo de estas dificultades financieras arrastradas del reinado anterior, pues debió depender de las Cortes para poder mantener su política exterior. Durante Felipe IV (1605-1665) estas circunstancias se agudizaron, ya que además de la recesión económica que asoló a Europa y afectó de forma intensa a España, el conde duque de Olivares se empeñó en mantener una costosa política exterior para conservar la hegemonía española, llevando a nuevos desastres y a la decadencia de la Monarquía Hispana.

Con la llegada de Carlos II no mejoró la situación hacendística previa ni la política, por lo que se mantuvieron las acuciantes peticiones de ayudas económicas y bélicas. Este rey, reconociendo su incapacidad para gobernar, dejó estas funciones en manos de los válidos, primero en Jerónimo de Eguía, duque de Medinaceli (1680-1685), y posteriormente en el conde de Oropesa (1685-1691). Este último creó la Superintendencia General de la Real Hacienda, presidida por el marqués de Vélez, con el objetivo de poner orden en la economía y hacienda

real, una medida que no funcionó como se deseaba, aunque marcó el comienzo de las futuras reformas Borbónicas.

Los acontecimientos más relevantes en este periodo fueron la desastrosa guerra contra Francia, la pérdida de Luxemburgo en la paz de Ratisbona (agosto 1684), el ataque de los moriscos africanos al Peñón, Orán, Melilla, con la toma de Larache en 1689 y, dos años después, en 1691 la invasión de Cataluña por parte de Francia. Todos estos sucesos repercutieron de forma desfavorable en una Málaga asolada por la reducción de los intercambios comerciales hasta tal punto que, debido al aumento de la extracción de granos por su puerto, se incrementaron sustancialmente los precios de los productos básicos de alimentación.

La reacción del monarca fue prohibir las exportaciones de granos, excepto aquellas realizadas para la armada, el ejército de Cataluña y las remisiones a islas y presidios, como Ibiza o Ceuta. Para evitar abusos, ordenaba a los proveedores y factores de la armada que declarasen las adquisiciones ya realizadas y ajustadas para esos destinos, debiéndose sacar poco a poco con el fin de que no sirvieran de pretexto para variar los precios corrientes del cereal.

Sin embargo, uno de los hechos más importantes que cambiaron a la Monarquía Hispánica fue la Paz de Ryswick firmada en 1697, que aunque impidió la anexión de Cataluña a Francia, permitió que un miembro de su familia real accediera al trono de la Corona Española a la muerte de Carlos II, acaecida el 1 de noviembre de 1700, cuando solo contaba con 38 años y sin heredero, creando un conflicto internacional en torno a la sucesión.

Embarcada la Corona en la Guerra de la Liga de Augsburgo (aliada con Alemania, Holanda y Suecia) en contra del constante ataque francés, se produjo una quiebra financiera en 1689, que provocó una gran impotencia en el municipio debido a la escasez de ingresos. En Málaga se vivía una situación de desconcierto ante la gran presión fiscal del Estado y el poco caso que se hacía a las lamentables quejas que trasmitían sus capitulares, sobre todo cuando tuvieron conocimiento del nuevo donativo solicitado.

Carlos II previno a la ciudad que sería de su real agrado le sirviese, a la mayor brevedad, con una compañía de caballos, armada, vestida y puesta a su costa en el principado de Cataluña, debido a la invasión que estaba sufriendo por los franceses. Ante la respuesta de Málaga incidiendo en las dificultades para obtener capital con este fin, solo consiguió una real cédula expedida en Madrid el 13 de marzo de 1690, otorgándole licencia para usar de los arbitrios ya concedidos por dos años y mientras tomara a censo sobre ellos el importe de dicho donativo, lo que significaba un mayor endeudamiento para su mísera economía.

Similar impotencia sentían los capitulares ante los requerimientos de los prestamistas intentando cobrar sus atrasos, especialmente cuando llegaban ejecutores reclamando las deudas. Ante esta situación insostenible, se propuso como salida de urgencia el concurso de acreedores, que permitiera garantizar los servicios municipales más indispensables mediante la salvaguarda de su financiación.

Los últimos años del siglo XVII no fueron más halagüeños, y una real cédula de Carlos II fechada en 1693, incide en estas cuestiones pues ante la situación tan desesperada que padecía la ciudad, la respuesta del rey no ofrecía solución alguna, aunque nos recrea el escenario y ratifica la colaboración de los malagueños hasta llegar a la miseria. En ella se nos pondera lo que la ciudad, su gobernador y nobleza habían aportado al real servicio cuando llegó a la bahía de Málaga la armada francesa bombardeando la ciudad. El reconocimiento de los daños recibidos y las dificultades de sus vecinos provocaron la súplica al rey para que prorrogase los arbitrios destinados a la fabricación de cañerías y el de oficios cadañeros para aplicarlos a los reparos de fortificaciones y murallas, por ser plaza marítima expuesta a la invasión de los enemigos de su corona. Igualmente, le comunicaban la falta de armas ofensivas y defensivas.

Este real despacho es muy revelador porque al terminar con las buenas palabras de que “atenderá S.M a lo que fuese de su consuelo”, solo refleja la actitud por parte de la Corona a quien tanto le ayudó, es decir, a una ciudad portuaria del sur de España, empobrecida y situada geográficamente en un enclave estratégico para su política. Igualmente, las palabras reales tienen gran significado, porque esta fórmula o similares, que se repetirán luego durante toda la Guerra de Sucesión cuando el rey solicitaba una nueva ayuda o un nuevo donativo, nos acercan a un siglo y a un cambio de dinastía que supuso el recelo de las potencias europeas por el poder que presentaba la unión de los dos mayores imperios de los últimos siglos bajo la casa Borbón.

## **EL DOCUMENTO**

Las penurias por las que atravesó la Hacienda Real durante el Antiguo Régimen, permanentemente agobiada por su falta de liquidez y precaria situación, obligaron a los diferentes monarcas a tomar una serie de medidas y solicitar directamente a la urbe numerosas contribuciones.

Esta dependencia de la monarquía respecto a los poderes locales se extendió a lo largo de toda la Edad Moderna y la nómina de los servicios realizados por la ciudad de Málaga a los sucesivos monarcas y los agradecimientos de éstos por su fidelidad es muy amplia.

En este sentido, la relación entre Málaga y la Corona se refleja perfectamente en esta Real Provisión de Carlos II fechada en Madrid el 13 de marzo de 1690, por donde S.M le confiere licencia para usar de los arbitrios concedidos la cantidad necesaria para, a la mayor brevedad, le prestase el servicio de una compañía de caballos armada, vestida y puesta a su costa en el Principado de Cataluña.

## **TRASCRIPTIÓN**

*Serie documental de Originales, vol. 35, folio 10-12*

*Real Provisión fechada en Madrid el 13 de marzo de 1690*

### **Fol. 10**

*Don Carlos por la grazia de Dios rey del// Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias// de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo// de Valenzia de Galizia de Mallorcias de Sel// villa de Zerdeña de Cordova de Corzega de Mur// zia de Jaen señor de Vizcaia y de Molina etc=// Por quanto por parte de vos el Conzejo Justizia// y Reximiento de la Ziudad de Malaga se nos// ha representado que haviendose os insinuado// por medio del Conde de Oropesa Presidente del// nuestro Consejo la nezesidad tan urgente en que// nos hallabamos de reclutar el ejerzito del// Cathaluña, asi para la defensa de aquellas// fronteras como para operar contra el enemigo// en las ocasiones que se ofrezieron, y allandose// nuestra Real Hazienda tan exausta por los atra// sos que oy tiene ocasionados de los grandes gas// tos que continuamente se an ofrezido y ofre// zen hazer para la defensa de esta Corona contra// los inbasores de ella, no se allava ni havia caudal*

### **Fol. 10v**

*para tan prezisa obligazion y siendo indispen// sable la defensa hera preziso ocurrir a los medios// mas suabes para uno y otro efecto, y que serian // de nuestro agrado y conforme a vuestra obligazion//*

*servirnos con una compañía de caballos ar//mada bestida y puesta a vuestra costa en el Prinzi//pado de Cathaluña a tiempo que pudiese obrar// en el con la maior brevedad que se pudiese conse//guir, fiando de vuestro zelo concurrirades en esta// materia, con el amor y cuidado que acostum//bravades. Y havindose visto en vuestro ayuntamiento// haviades ofrezido servirme con la dicha Compañia// de caballos montados y bestidos en la forma referi//da, conque respecto de no tener medios para costel//arla por estar vuestros propios embargados a pedimento// de los hacredores a ellos, os conzediesemos pro//rrogazion por dos años mas o menos, lo que im//portase el gasto deste serviziu delos advitrios// que oy tenían por arrendamiento Juan de Aguilera y // don Antonio Maria Guerrero cuio producto havia// cinco años que lo perciviamos y cobrabamos y lo// mismo haviamos de azer del resto de dicho arren//damiento; y respecto de que tanpoco podia ser ?//ro efectivo, nos suplicabades os conzediesemos*

### **Fol. 11**

*facultad para poder empeñar los Almazenes// de la alondiga publica que heran de vuestros propios// no obstante estar embargados; y porque uno y// otro no parecia bastante para hazer este serviziu// con la brevedad que se requeria, se os conze//diese tambien para que pudiesedes baleros en// empeño de otra alaja de las que administra//bades la que fuese mas efectiva con calidad de del//sempeñarlo de lo que redituasen dichos ad//vitrios, y visto por los del nuestro Consejo por decre//to de siete deste presente mes de Marzo, man//daron se pusiese a consulta con parecer con// nuestra Real persona, os prorrogasemos la facultad// que teniades para usar de los Advitrios referi//dos por dos años mas, o por el menos tiempo que// fuese menester para sacar los gastos de la// dicha Compañia; y para que en el interin que los// dichos Advitrios produzian la cantidad nezel//saria la pudiesedes tomar a zenso o a daño sobre// ellos y que dentro de seis meses embiasedes// relacion al nuestro Consejo del valor de dichos Advitri//os y de la cantidad que hubiesedes gastado en la// formazion de dicha Compañia y en lo demas por// vuestra parte pedido se declaro no haver lugar//*

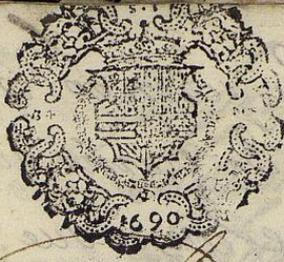
### **Fol. 11v**

*Y para que lo referido se cumpla en lo que a vos?// toca y con nos consultado se acordo dar [esta]// nuestra Carta= Por la qual sin perjuizio de nuestro// Patrimonio Real y de otro terzero interesado pro//rrogamos y alargamos el termino de las facultades// que os estan conzedidas para los advitrios de*

*que// al presente estais usando por termino de dos años// menos lo que no fuere menester para sacar de [dicho]// producto la cantidad que importaren los gastos// de la Compañia de cavallos montados vestidos// y puestos en el Prinzipado de Cathaluña a vuestra// costa con que haveis ofrezido servirnos con [calidad]// que haveis de tener libro de quenta y razon assi del// valor y producto de dichos advitrios, como de la [cantidad]// que importaren los gastos de la dicha compañia para [dar]// dentro de seis meses de la fecha desta nuestra carta ante los// del nuestro Consejo= Y assimismo os conzedemos la [dicha]// facultad para que en el interin que los dichos [advitrios]// producen la cantidad nezesaria para dichos [gastos]// la podais tomar a zenso o a daño sobre ellos de [qual//quier] persona o comunidad que os la quiera [dar]// con intereses que no exzedan de zinco por [ziento]// al año otorgando para su seguridad las scripturas [y]// contratos nezesarios a los quales para su [valida//zion] interponemos nuestra autoridad y Decreto [de]//*

**Fol.12**

*que assi es nuestra voluntad de lo qual mandamos// dar y dimos esta nuestra Carta sellada con nuestro sello// y librada por los del nuestro Consejo en Madrid a trece dias del mes de marzo de mill seiszientos y noventa años.*



Tre y quatro maravedi.

Sello TERCERO. TREINTA Y  
QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y NOVEN-  
TA. 3

40

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de  
Castilla y Leon de Aragon y las dos Sicilias  
de Jerusalen de Navarra y Granada de Toledo  
de Valenzia y Galicia y Mallorca de Se-  
villa y Cerdeña de Cordova de Conçogad Alua-  
zia de Saen y de Vizcaya y de otros Reynos  
Por quanto por parte de Vos el Consejo Justicia  
y Patrimonio de la Ciudad de Malaga como  
ya Representado que hauiendo sido intimado  
por medio del Conde de Oropesa Presidente de  
nro Consejo la necesidad tan presente en que  
nos hallabamos de acudir a el Seruicio de  
Cathaluña, así para la defensa de aquellas  
fronteras como para Operar contra el enemigo  
en las Ocasiones que se ofrecieren, y allandose  
por la Real Hacienda tan exhausta por los arma-  
tos que se tiene ocasionados de los grandes gas-  
tos que continuamente sean a seruido, y se  
deben hacer para la defensa de Sta Corona Cont.  
los Indios de ella, no se allava ni auia Cruzada

para tan precisa obligacion y siendo indispensa-  
ble la defensa para prezido de curias a los me-  
mas duobes para no y otro efecto, y que serian  
de nro agrado y conforme a nra obligacion  
seruimos con nra Compañia de Caballos  
madalvestida y puesta a nra Carta en el  
pado de Cathaluña a tiempo que pudiere obrar  
en el con la maior brevedad que se pudiere con-  
guir fiando de nro zelo concupnidades en  
materia con el amor y cuidado que a costu-  
bradas. Inuierendose nro en nro Ayuntamiento  
hauyades ofrecido seruimos con la dha Compañia  
de Caballos montados y vestidos en la forma que  
da conque respecto de no tener medios para  
ella por estar ~~propia~~ embargados a pedir merced  
de los señores de ella, os conzedieremos  
rogacion por dos años mas a morer lo que in-  
portase el gasto de este seruicio de los señores  
que se han por Amenda m. Juan de Aguilera y  
D. Antonio Maria Guerrero cuius pro ducto ha  
cinco años que lo perjuiciamos y cobrabamos y  
nrimo hauiamos de arzer de nro el dho  
damiento. Y respecto de que tan poco se dia por  
no effectiuo, no replicadas os conzedieremos

11  
facultad para poder empeñar los Almacenes  
de la Real Caxa publica que heran de D<sup>no</sup>s propios  
no obstante estar embargados; y porque D<sup>no</sup>s  
otro no parezia bastante para hazer este servicio  
con la brevedad que se requeria, se le conced  
diese tambien para que pudiese de baleros em  
peñar de otra a la que ha de administrar  
caxa la que fue mas efectiva con calidad de  
satisfacer lo que se pidiere en dicho ser  
vicio; y para perder el n<sup>ro</sup> Consejo por ser  
lo de here de lo presente me. de Marzo, man  
daron se pudiese a Consulta con parecer con  
tra de la persona, o prorrogarnos la facultad  
que se me dio para usar el D<sup>no</sup> de Adminis. Refe  
do por dos años, mas, lo por el menor tiempo que  
fuer menester para sacar los gastos de la  
dicha Compania; y para que en el interin que los  
dichos Adminis. produxer la cantidad neces  
saria la pudiesen tomar a Torro, o acaño abe  
llos, y que dentro de seis meses embiasen a  
relatar al n<sup>ro</sup> Consejo del valor de dichos Adminis.  
y de la Cant. que hubieren de gastar en la  
Adminis. de dicha Compania, y en lo de mas por  
otra parte pedido se que no ha lugar

8

Para que lo referido se cumpla en lo que a  
 boca y con nos Consultado se decido por  
 nra Carta = Por lo qual sin perjuicio de nro  
 Patrimonio Real y de otro tercero enterado pro  
 niogamos y alargamos el termino de las facultades  
 que os estan Concedidas para los Avuicis de guerra  
 al presente Avuicis usando por termino de dos años  
 menos lo que no fuere menester para sacar de  
 producto la Cantidad que importaren los gastos  
 de la Compania de Cavallos montados de guerra  
 y puesto en el Principado de Cathaluña a  
 Costa Cerque haviendo de servirnos con Caba  
 llos y producido de dichos Avuicis como de la Carta  
 que importaren los gastos de la dha Comp<sup>a</sup> para el  
 servicio de seri mes de la dha nra Carta ante  
 el nro Consejo = Tan mismo os Concedemos la  
 facultad para que en el Avuicis que los dhos Avuicis  
 produzcan la Cantidad reservada para dichos gastos  
 la podais tomar a un año o a dos años sobre ellos a  
 quien persona o Comunidad que os la quisiere dar  
 con intereses que no excedan de cinco por ciento  
 al año otorgando para su seguridad las seguridades  
 Contratas reservadas a los quales para de nra  
 nra Interponemos nra autoridad y Decreto

que así es mi voluntad de lo qual mandamos  
dar y dimos esta mi Carta sellada con nro sello  
y librada por los del nro Consejo en Madrid a  
diece dias del mes de Marzo de mill seiscientos  
y noventa e ~~dos~~ <sup>tres</sup>

*[Faded handwritten signatures and text, including names like 'Juan de...' and '...']*



*[Faded handwritten text on the left side, including '...']*

*[Faded handwritten text on the right side, including '...']*

A. prouocaa a la ... de ...  
... en virtud de facultades por ...  
... o menos el tiempo que fuere menester para el efecto que  
se requiere =

*[Faded handwritten text at the bottom right, including '...']*